

a) Ostentar la representación legal del Servicio Riojano de Salud en todo tipo de actuaciones judiciales y extrajudiciales.

b) El control de la actuación del Gerente.

c) Convocar las reuniones del Consejo de Administración así como presidir y dirigir sus sesiones.

d) Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.

e) Aprobar inicialmente la documentación y proyectos de acuerdos que se sometan a consideración del Consejo de Administración.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las normas que regulen el Servicio Riojano de Salud.

g) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones necesarias dando cuenta de aquellas al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

h) Delegar en el Vicepresidente cualquiera de las funciones previstas en este artículo.

Artículo 24.— 1. El Gerente asume las funciones de dirección y gestión del Servicio Riojano de Salud.

2. El Gerente es designado y cesado libremente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3. El cargo de Gerente se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le serán de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que prevé el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 25.— 1. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las disposiciones que regulan la actuación del Servicio Riojano de Salud.

b) La dirección, gestión e inspección interna del Servicio Riojano de Salud.

c) Impulsar, coordinar y evaluar a los órganos directivos del Servicio Riojano de Salud.

d) Dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y la organización interna del Servicio Riojano de Salud.

e) Autorizar los pagos y gastos de funcionamiento del Servicio Riojano de Salud conforme a las normas de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y disposiciones sobre esta materia.

f) Elaborar la Memoria Anual del Servicio Riojano de Salud, que deberá contener los siguientes aspectos:

— Análisis crítico sobre el desarrollo del plan de actuación y grado de cumplimiento.

— Costos funcionales y su análisis.

— Propuestas para el ejercicio siguiente.

g) Formular el borrador de anteproyecto de presupuestos del Servicio Riojano de Salud.

h) En materia de personal:

— Desempeñar la Jefatura del Personal del Servicio Riojano de Salud.

— Impulsar y evaluar la actuación del personal de todos los servicios y centros del Servicio Riojano de Salud.

— Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

— Conceder vacaciones, permisos y licencias reglamentarias.

— Incoación y resolución de expedientes disciplinarios por la comisión de faltas graves y muy graves.

— La aprobación, tramitación y resolución de las convocatorias relativas a la provisión de plazas vacantes del Servicio Riojano de Salud con carácter temporal o fijo, cualquiera que sea su vinculación jurídica, dentro de las consignaciones presupuestarias y de la plantilla orgánica.

— La formalización de contratos de trabajo.

i) Velar por la mejora de los métodos de trabajo y por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, y también por la conservación y mantenimiento de los centros, instalaciones y equipos y por la optimización de los ingresos y gastos.

j) Actuar como órgano de contratación del organismo autónomo, así como efectuar la programación y ejecución de inversiones.

k) Efectuar las propuestas de conciertos sanitarios, previstos en este texto legal, con entidades públicas y privadas.

2. El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Gerentes de Área de Salud y en los Directores de los Servicios y Centros, previa autorización del Consejo de Administración.

3. A la Gerencia se adscribirán orgánicamente las funciones de Intervención y Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la dependencia funcional exclusiva de las mismas de los Servicios de Intervención y Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Artículo 26.— 1. El Consejo Riojano de Salud se constituye en el órgano de participación comunitaria de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo Riojano de Salud se compone de los siguientes miembros:

— Presidente: El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Vicepresidente: El Director General de Salud.

— Vocales:

a) Cuatro miembros en representación de la Administración Sanitaria, designados por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, entre los que figurará el Gerente.

b) Dos miembros en representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Cuatro miembros por cada área de salud, en representación de los Ayuntamientos, elegidos por la representación de las Corporaciones Locales

entre los representantes de los Ayuntamientos en las Áreas de Salud.

d) Cuatro miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Cuatro miembros en representación de las Organizaciones empresariales.

f) Un representante de cada uno de los siguientes Colegios profesionales del área de las ciencias de la salud: Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Psicólogos y Diplomados en Enfermería.

g) Uno en representación de la Universidad de La Rioja.

3. El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social designará de entre sus miembros, un secretario.

Artículo 27.— Son funciones del Consejo Riojano de Salud:

a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud en todos los asuntos relacionados con la atención sanitaria y la protección de la salud, haciendo efectiva la participación ciudadana en materia de salud.

b) Proponer aquellas medidas de carácter sanitario que contribuyan a elevar el nivel de salud de la población.

c) Proponer medidas tendentes a mejorar la gestión del Servicio Riojano de Salud.

d) Velar porque las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos sanitarios que satisfagan necesidades del sistema sanitario público, se acomoden a la normativa sanitaria y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.

e) Informar y orientar sobre criterios referentes al anteproyecto de presupuesto del Servicio Riojano de Salud previamente a su aprobación.

f) Informar la Memoria Anual del Servicio Riojano de Salud previamente a su aprobación, así como los reglamentos de régimen interior.

g) Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores, el Consejo Riojano de Salud, podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo de carácter sectorial.

h) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

Artículo 28.— El Consejo Riojano de Salud se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cada cuatro meses, siendo convocado por su Presidente o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

CAPITULO V.— ORDENACION TERRITORIAL Y FUNCIONAL SANITARIA

SECCION 1ª. DE LAS AREAS DE SALUD.

Artículo 29.— 1. El Servicio Riojano de Salud, se considera ordenado en una o varias Áreas de Salud, que se delimitan atendiendo a factores geográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, climatológicos, culturales, demográficos, laborales y de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del Área.

Las Áreas de Salud contarán con una dotación de recursos sanitarios de Atención Primaria, Hospitalaria y Especializada suficientes y adecuados para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio, sin perjuicio de la existencia de centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos o de cobertura pública que, en razón a su alto nivel de especialización, tenga asignado un ámbito de influencia de dos o más Áreas.

2. Las Áreas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario a las que corresponden la gestión unitaria de los centros y establecimientos del servicio Riojano de Salud en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos o que les sean delegados por los órganos centrales del Servicio Riojano de Salud.

3. Cada Área de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja contará con una cabecera de Área donde se sitúa el centro hospitalario de referencia para la Atención Especializada la cual se determinará reglamentariamente.

4. Las Áreas podrán ser modificadas conforme a lo previsto en el apartado 3, en atención a la existencia de condiciones de la realidad sanitaria que así lo aconsejen.

SECCION 2ª. ORGANIZACION DEL AREA DE SALUD.

Artículo 30.— Las Áreas de Salud se estructurarán en los siguientes órganos:

a) De Dirección: el Consejo de Dirección del Área de Salud.

b) De Gestión: La Gerencia de Área de Salud.

c) De participación: El Consejo de Salud del Área.

Artículo 31.— 1. El Consejo de Dirección del Área de Salud, órgano superior de gobierno del Área de Salud, estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

— Vicepresidente: El Director General de Salud o persona en quien delegue.

— Vocales:

Cuatro miembros en representación de la Comunidad Autónoma designados libremente por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, entre los que figurará el Gerente del Área de Salud.